

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 ENE. 2022

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto N° 364/021, de fecha 03 de noviembre de 2021;-----

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 12.801, de fecha 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;-----

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 16.002, de fecha 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;-----

III) que el artículo 299 de la Ley N° 15.809, de fecha 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;-----

IV) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019 se establecieron los destinos que presentan condiciones de vida especiales, previéndose la aplicación de un diferencial compensatorio sobre el coeficiente de costo de vida a ser fijado para el pago de haberes y partidas correspondientes a que tengan derecho los funcionarios que prestan funciones en los países incluidos en dicha categoría;-----

V) que por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 se asignaron las categorías establecidas como A), B) y C) previstas por el artículo 30 de la Ley N° 19.841, de fecha 19 de diciembre de 2019 (Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República) a los diferentes destinos en el exterior;-----

VI) que para establecer las mencionadas categorías, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas que permiten evaluar las condiciones de vida en los diferentes lugares de destino en el exterior;-----

188 191

VII) que por Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021 se estableció que se deben mantener las prerrogativas oportunamente asignadas a aquellos funcionarios que tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”;-----

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período setiembre – noviembre de 2021;-----

II) que sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 y Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21, de fecha 14 de mayo de 2021;-

III) que para los destinos que presentan condiciones de vida particularmente difíciles y a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, corresponde fijar dos coeficientes, uno para aquellos funcionarios que previo a la vigencia de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 tomaron posesión de su cargo en destinos anteriormente clasificados como “de condiciones de vida especiales”, a los que se les mantendrán las prerrogativas oportunamente asignadas; y otro para los funcionarios que sean destinados con posterioridad a la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 a destinos comprendidos en la categoría C); -----

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1° de enero de 2022 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas: -----

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ALEMANIA, Berlín	3,55	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,34
ALEMANIA, Hamburgo	3,59	ETIOPÍA	4,54
ARABIA SAUDITA*	4,27	FINLANDIA	3,61
ARABIA SAUDITA	3,88	FRANCIA	3,74
ARGENTINA	3,65	FRANCIA, París	3,83
ARGENTINA, Colón	3,29	GRECIA	3,26
ARGENTINA, Concordia	3,29	GUATEMALA*	3,84
ARGENTINA, Gualaguaychú	3,29	GUATEMALA	3,49
ARMENIA*	3,72	HAITÍ	4,88
ARMENIA	3,38	INDIA	3,86
AUSTRALIA	3,53	INDONESIA*	3,82
AUSTRIA	3,75	INDONESIA	3,47
BÉLGICA	3,64	IRÁN	4,14
BOLIVIA	3,28	ISRAEL*	5,08
BRASIL	3,36	ISRAEL	4,62
BRASIL, Chui	3,02	ITALIA	3,42
BRASIL, Yaguarón	3,02	JAPÓN*	5,05
BRASIL, Livramento	3,02	JAPÓN	4,59
BRASIL, Río Grande	3,02	LÍBANO	4,77
BRASIL, Bagé	3,02	MALASIA*	4,16
BRASIL, Quaraí	3,02	MALASIA	3,78
BRASIL, Pelotas	3,02	MÉXICO	3,79
CANADÁ	3,98	PAÍSES BAJOS	3,69
CANADÁ, Toronto	4,18	PALESTINA	5,08
CHILE	3,59	PANAMÁ	3,62
CHINA*	4,84	PARAGUAY	3,34
CHINA	4,40	PERÚ	3,45
COLOMBIA	3,30	POLONIA	2,99
COREA*	4,66	PORTUGAL	3,36
COREA	4,24	QATAR*	4,47
COSTA RICA	3,44	QATAR	4,06
CUBA	4,47	REINO UNIDO	4,28
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	RUMANIA	2,93
ECUADOR	3,47	RUSA, FEDERACIÓN*	4,15
EGIPTO*	3,82	RUSA, FEDERACIÓN	3,77
EGIPTO	3,47	SANTA SEDE	3,42
EL SALVADOR*	3,63	SUDÁFRICA	3,41
EL SALVADOR	3,30	SUECIA	3,84
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,64	SUIZA	4,49
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,22	TURQUÍA, Estambul*	3,51
ESPAÑA	3,37	TURQUÍA, Estambul	3,19
ESTADOS UNIDOS	3,84	VENEZUELA	4,62
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	4,12	VIETNAM*	3,58
		VIETNAM	3,25

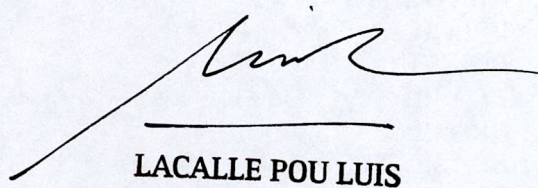
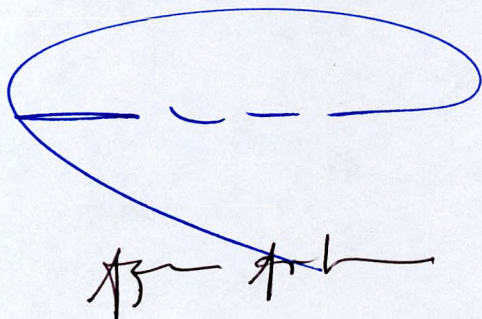
017508 / 30

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

* Coeficientes diferenciales para mantener las prerrogativas oportunamente asignadas por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 364/2019 de fecha 8 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 104/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y la Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 087/21 de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.--

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-----



LACALLE POU LUIS